INFORME SECRETARÍAL. San Pelayo - Córdoba, 10 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda de cuidado y custodia personal fue presentada por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora YULIANA ESPINOSA PORRAS, contra la señora RUBY GENEZ VILLEGAS, para que se sirva resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL-VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS
MENOR:	MIGUEL ANGEL GARCIA GENEZ
DEMANDADA:	RUBY GENEZ VILLEGAS
RADICADO:	N°23-686-40-89-001-2020-00150-00

El señor CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora YULIANA ESPINOSA PORRAS, presenta demanda de cuidado y custodia personal contra la señora RUBY GENEZ VILLEGAS, a fin de obtener la custodia del NNA MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GENEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en los artículos 82 y sgtes del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia, se tiene que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia, que prevé: *"…será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional",* se establece en este Juzgado, como quiera que el domicilio del menor está fijado en el municipio de San Pelayo.

Corolario de lo anterior, se admitirá la demanda, y se le dará el trámite consagrado al proceso Verbal Sumario, conforme al Numeral 3º del Art. 390 del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo-Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL presentada por CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora YULIANA ESPINOSA PORRAS, contra la señora RUBY GENEZ VILLEGAS.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de un proceso Verbal Sumario (Libro Tercero, Titulo II, Capítulo I, Art. 392 C.G.P.).

TERCERO: Notifique a la señora RUBY GENEZ VILLEGAS, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 y s.s. del C.G.P..

TCUARTO: Reconocer personería a la abogada YULIANA ESINOSA PORRAS, como apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO GARCIA ARENAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9128ad9475ff114ee241e348bae185cf1bace9fc0505e79c4ab5c60f61bdfb58
Documento generado en 10/11/2020 01:07:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica